REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00223 – 00

Subsanada la demanda, al reunir las exigencias de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HÉCTOR MILCIADES RODRÍGUEZ TORRES (Q.E.P.D.) con la LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de este con YAMIRA GONZÁLEZ GUTIERREZ.

RECONOCER como herederos a IVÁN ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y HÉCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en calidad de hijos del causante y a YAMIRA GONZÁLEZ GUTIERREZ como cónyuge supérstite del causante (num. 1° art. 491 CGP).

TENER en cuenta que la cónyuge supérstite YAMIRA GONZÁLEZ GUTIERREZ acepta la herencia con beneficio de inventario (num. 4° art. 488 CGP).

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación de sucesión intestada de *menor* cuantía (num. 5° art. 26 CGP).

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a todos los interesados en la sucesión, incluidos los herederos reconocidos, quienes cuenta con el término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la herencia (art. 492 CGP).

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, incluyéndose por secretaría los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto por medio escrito (art. 108 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

INCLUIR los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (par. 1° y 2° art. 490 CGP; inc. 2° art. 8° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

INFORMAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de viento (20) días siguientes al recibo de la comunicación para intervenir en este trámite, so pena de continuar con el mismo (art. 490 CGP; art. 844 ET; y art. 49 D. Distrital 807 de 1993). *Ofíciese*.

RECONOCER al abogado MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR en su calidad de apoderado judicial de la cónyuge supérstite YAMIRA GONZÁLEZ GUTIERREZ, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 25 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983c4c638f0118b8866a56e0f7e27dca95925d78682a384aed7b4071c1c0279**
Documento generado en 24/05/2022 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica